

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16581 *ORDEN de 1 de julio de 1985, por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Cervo (Lugo) se instale en el núcleo de población de Burela del mismo municipio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la instalación del Juzgado de Paz de Cervo (Lugo) en el núcleo de población de Burela del mismo municipio, de cuyas actuaciones aparece:

Que por Resolución de 23 de septiembre de 1984 se incoó expediente sobre instalación del Juzgado de Paz de Cervo (Lugo) en el núcleo de población de Burela del mismo municipio, y en él fueron oídos los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, autoridades y demás Organismos oficiales interesados, e informaron la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña y el Consejo General del Poder Judicial, todos ellos unánimemente favorables a la instalación del Juzgado en el local adquirido al efecto por la Asociación de Vecinos y la Junta Parroquial de Montes de Burela, en un edificio de nueva construcción, sito en la calle Curros Enriquez, 19, de dicha localidad, comprometiéndose a realizar las obras de acondicionamiento necesarias para la instalación del Juzgado y a formalizar la correspondiente escritura pública de donación.

Visto lo dispuesto en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, disposiciones concordantes y demás de general aplicación: habida cuenta que en el expediente instruido se justifica suficientemente que existen motivos de conveniencia para dicha instalación que, según información recogida, ha de reportar utilidad y ventajas para el funcionamiento del Juzgado de Paz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Juzgado de Paz de Cervo (Lugo) se instale en el núcleo de población de Burela del mismo municipio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1985.-P. D., El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16582 *ORDEN de 3 de julio de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso número 941/1984, interpuesto por doña María Dolores Rivas Pichel.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 941/1984, seguido a instancia de doña María Dolores Rivas Pichel, Auxiliar de la Administración de Justicia, en situación de excedencia voluntaria, que ha actuado en su propio nombre y representación frente a la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia sobre devolución de 11.830 pesetas retenidas como sanción a la recurrente en enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 6 de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rivas Pichel contra resolución tácita del Ministerio de Justicia, desestimatoria de petición de la recurrente de que le fueran abonadas 11.830 pesetas indebidamente descontadas de sus haberes correspondientes al mes de enero de 1980 y declaramos la nulidad de tal acto presunto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho de la recurrente a la expresada devolución; sin hacer imposición de las costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985. P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16583 *ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso número 167 de 1984, interpuesto por doña Isabel María Lozano Mateos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 167 de 1984, seguido a instancia de doña Isabel-María Lozano Mateos, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación tácita por silencio administrativo de reclamación efectuada el 20 de mayo de 1983 al ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia de que el percibo del sueldo como Auxiliar de la Administración de Justicia sustituto lo fuera con base en el que rigiera en la fecha en que prestó tales servicios y no con referencia del año 1977 como se le liquidó.—Cuantía: 75.228 pesetas.

Se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 18 de junio del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 167 de 1984, interpuesto por doña Isabel María Lozano Mateos, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada el 20 de mayo de 1983 al Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia en relación con el pago de la diferencia de haberes correspondientes a los meses en que prestó servicio como Auxiliar Sustituto en la Audiencia Provincial de Badajoz, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha denegación y que procede se le practique una nueva liquidación de haberes en la que se acrediten y hagan efectivas las cantidades resultantes de la diferencia entre aplicar el 75 por 100 del sueldo regulador que operaba en 1982 y el de 1977 que se hizo efectivo; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el Rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.